



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., 03 AGO 2021

Ref N° 2019-1329

Teniendo en cuenta que para la fecha programada en auto anterior, se encontraban fijadas más audiencias a realizar por fuera del despacho, dada su complejidad y su naturaleza, se hace necesario reprogramar la data para la realización de diligencia calendada para el 19 de agosto de 2021, para tal efecto se dispone:

Notificada como se encuentra la parte pasiva procede el Juzgado de la siguiente forma:

Realizado el control de legalidad ordenado por el numeral 8° del artículo 372 del Código General del Proceso, se observa que no existe causal de nulidad que invalide el trámite y deba ser subsanado en este momento del proceso.

Entonces y para efectos de continuar con el trámite procesal, en los términos del art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalase la hora de las 2:30 P.m del día 26 del mes de noviembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en el proceso de la referencia para lo cual se procede abrir el proceso a pruebas y se decretan las siguientes:

Por mandato expreso del referido canon 372, se **DECRETAN**, las siguientes **PRUEBAS**:

**1. PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

**2. PARTE DEMANDADA.**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

**INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio del demandante en la forma como lo solicita el demandado en la respectiva contestación de la demanda, quienes serán citadas para que rinda declaración en la fecha señalada anteriormente.

Prevéngase a los extremos procesales que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y se dictara la respectiva sentencia. Lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del canon 373 del C. G. del P.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 *ejusdem*).

Por secretaría remítase a las partes en contienda y sus apoderados, el link de la convocatoria de la referida audiencia a través del canal digital de notificaciones de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE,0

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 104 AGO 2021  
La anterior providencia se notifica por estado No. 36 del 104 AGO 2021 fijado  
en la Secretaría a las 8:00 A.M.  
PATRICIA TOVAR GUZMÁN  
Secretaria